

RESOLUCIÓN N° 060-2016-2018/CEP-CR

Lima, 14 de agosto de 2017

En Lima, el 14 de agosto de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista Juan Carlos Gonzáles Ardiles; y, con la presencia de los señores congresistas Wilbert Gabriel Rosas Beltrán, Vicepresidente; Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario; Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25³; 27 numeral 1, literal b)⁴; y, 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a. Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in ídem.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: a) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:



independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Que, el artículo 4^º inciso a) del CÓDIGO, señala son deberes de conducta del Congresista, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, con fecha 19 de abril de 2017, el señor **Christian Chumbes Morales**, presento una denuncia contra el congresista **Luis Alberto Yika García**, por presunta infracción al CÓDIGO, señalando que, el 29 de enero del 2016, el denunciado se habría afiliado al SIS Emprendedor, seguro destinado para personas de escasos recursos que desarrollan un emprendimiento de tipo comercial o empresarial, beneficiándose del seguro a pesar de su condición de jubilado del Ejército; asimismo, que habría consignado en los documentos de afiliación declaraciones falsas; habiéndose procedido con la anulación de su afiliación recién el 15 de agosto del 2016.

Que, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 8 de mayo de 2017, se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar contra el congresista **Luis Alberto Yika García**, respecto a la denuncia interpuesta por el señor **Christian Chumbes Morales**.

Que, el 10 de mayo de 2017, mediante Oficio N° 415/2016-2017/CEP-CR, se corre traslado de la denuncia presentada contra el congresista para que presente los descargos correspondientes.

Que, a través del Oficio N° 766/2016-2017-LAYG-CR, de fecha 11 de mayo de 2017, el congresista **Luis Alberto Yika García**, remitió a la COMISIÓN sus descargos, indicando lo siguiente:

- a) Que no había solicitado de manera personal ni por una tercera persona su afiliación al SIS Emprendedor; por lo que no habría enviado, presentado o insertado documentación con información falsa ante el SIS.
- b) De acuerdo al Oficio No. 027-2017/SIS-GMR-NORTE, el Gerente de la Macro Regional Norte del SIS, señor Mario Alberto Cosmópolis Samamé, aclara que en el caso de la afiliación R-00604098 que corresponde al DNI No. 09583807 (**Luis Alberto Yika García**) dicha incorporación se realizó

⁸ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

de manera automática, al amparo del numeral 6.1.2 de la RJ N° 157-2013/SIS⁹.

- c) Que, tal como se señala en el punto d) del Oficio antes referido, según los reportes del módulo de consulta SIASIS, la afiliación No. R-00604098 que corresponde al DNI No. 09583807 no ha recibido atenciones de salud financiadas por el Seguro SIS Emprendedor.¹⁰

Que, mediante el Oficio N° 1990-2017-DM/MINSA, de fecha 12 de julio de 2017, la Ministra de Salud, Patricia García Funegra, remite el Informe N° 043-2017-SIS/GA-SGA-RCS, elaborado por la Gerencia del Asegurado del SIS.

Que, en el presente caso el denunciante refiere que el congresista **Luis Alberto Yika García** se habría afiliado indebidamente al SIS Emprendedor a pesar de su condición de jubilado del Ejército, insertando en la documentación de afiliación declaraciones con contenido falso. Sin embargo, el denunciante no precisa que artículos del Código de Ética Parlamentaria habría vulnerado el Congresista.

Que, al respecto, se debe precisar que de conformidad a la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispuso que el SIS incorporará al Régimen Semicontributivo, en el marco de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 106-2013-EF, dispuso la afiliación al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del SIS, a las personas naturales comprendidas en el NRUS, siempre que no tengan trabajadores dependientes, no cuenten con un seguro de salud y hayan realizado los pagos correspondientes a los tres periodos tributarios anteriores a la afiliación, de acuerdo a la Base de Datos proporcionada por la SUNAT.

Que, por otro lado, de acuerdo a las disposiciones específicas de la Directiva Administrativa 001-2013-SIS/GA-V.01 "Directiva Administrativa que regula el proceso de afiliación de los Contribuyentes del Nuevo Régimen Único

⁹ Medio probatorio consignado en el Anexo 2 de los descargos presentados por el congresista Yika García (Folio 22).

¹⁰ Medio probatorio consignado en el Anexo 2 de los descargos presentados por el congresista Yika García (Folio 21).

Simplificado - NRUS en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157/2013-SIS, existen diversas modalidades de afiliación: de manera automática en el caso de los contribuyentes del NRUS con DNI; de manera presencial de los contribuyentes del NRUS con carnet de extranjería; y, de manera presencial de los contribuyentes del NRUS, con DNI.

Que, de la indagación realizada se ha determinado documentariamente que en el caso de la afiliación del denunciado, fue realizada de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle: A través de un proceso automático, el SIS revisa y analiza el archivo remitido por SUNAT, almacenándolo en la base de datos; cuando se verifica que el contribuyente tiene tres pagos consecutivos y no cuenta con trabajadores a sus cargo, entonces pasa a condición de "potencial afiliado al NRUS" y sus datos personales son remitidos a SUSALUD para verificar si cuenta o no con otro seguro de salud; si el contribuyente cumple con los requisitos señalados, se procede a su afiliación al SIS Emprendedor (SIS-NRUS) mediante un proceso automático el cual es realizado mensualmente por la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI) de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.2 "Afiliación automática de los contribuyentes del NRUS con DNI" de la RJ N° 198-2013/SIS.



Que, de lo expuesto, se advierte que el congresista **Luis Alberto Yika García**, fue afiliado de manera automática, el 29 de enero del 2016, al SIS Emprendedor del Régimen de Financiamiento Semicontributivo, con el Código de Afiliación R-00604098, por cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, no habiendo recibido prestaciones de salud, financiadas por el SIS.

Que, se debe precisar, que a la fecha, el denunciado no se encuentra afiliado al SIS, debido a que su afiliación fue dada de baja el 23 de julio del 2016, toda vez que de acuerdo a la información remitida por SUNAT, el ciudadano incorporó trabajadores a su cargo.

Que, asimismo, se debe precisar que la COMISIÓN, en la calificación del Expediente N° 018-2016-2018/CEP-CR, donde se acumularon las denuncias contra los congresistas **Wilmer Aguilar Montenegro**, **Indira Huilca Flores** y **Gilmer Trujillo Zegarra**, declarada por UNANIMIDAD improcedente, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2016; se evidenció las deficiencias presentadas por el SIS al no efectuarse de manera correcta el cruce de información y permitir la afiliación de los congresistas de manera automática, cuando lo que debió hacerse es darle de baja a su afiliación; así como también valoró que en los congresistas no hubo ánimo de

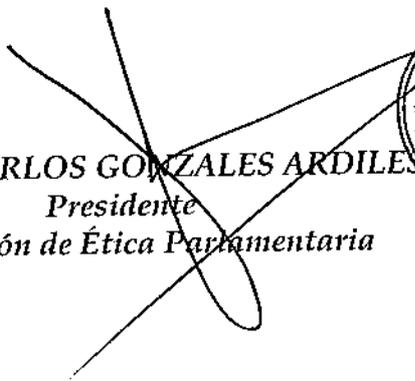
aprovechamiento alguno ya que ninguno de los denunciados hizo uso del seguro brindado por el SIS, después de su elección como congresistas.

Que, en este sentido, la denuncia debería ser desestimada, debido a que el congresista **Luis Alberto Yika García** no tuvo oportunidad de solicitar, de conocer, gozar o rechazar la afiliación automática al SIS Emprendedor; asimismo, no habría participado de dicho procedimiento proporcionando documentos o información generada por su persona, tal como lo describe el denunciante, debido a que no fue responsable de su afiliación, al realizarse de manera automática

En consecuencia, esta Comisión acuerda por **UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los señores congresistas **Juan Carlos Gonzáles Ardiles, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Wilbert Gabriel Rosas Beltrán, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez**; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del CÓDIGO y el artículo 28 del REGLAMENTO;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el señor **Christian Chumbes Morales**, contra el Congresista **Luis Alberto Yika García**, por no encontrar indicios suficientes que acrediten una infracción al CÓDIGO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 053-2016-2018/CEP-CR, y en la presente Resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la denuncia.


JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria


ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria